

Señor
JUEZ _____ **(REPARTO)**
Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE GIOVANNY CASTRO PULIDO

ACCIONADO: FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, SUBDIRECCION TALENTO HUMANO FISCALIA GENERAL DE LA NACION, COMISION DE CARRERA ESPECIAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Yo, JOSE GIOVANNY CASTRO PULIDO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía _____ de Bogotá y cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en la ciudad de Bogotá en la dirección _____ actuando en nombre propio acudo respetuosamente ante su despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de las autoridades públicas que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. De acuerdo a la ley 1654 del 15 de julio de 2013, se otorgaron facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación, el cual fue posteriormente desarrollado mediante el Decreto Ley 020 de 2014, en el que se estableció que la forma para proveer los cargos de la entidad tanto en las modalidades de ingreso o ascenso era mediante el concurso público de méritos tal como lo estipulan los artículos 23 y 24 de la disposición en comento.
2. El artículo 118, de la citada disposición establece que la Fiscalía, dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigor del referido Decreto Ley, debería convocar a concurso los cargos de carrera que se encontraran vacantes definitivamente o que estuvieran provistos mediante nombramiento provisional o encargo. No obstante, lo anterior y ante este incumplimiento la ciudadana **LUZ PATRICIA AGUDELO PATIÑO**, Presidenta de la Asociación de Trabajadores Estatales de la Fiscalía General de la Nación (ATRAES - FGN), haciendo uso de la acción de cumplimiento consagrada en el **artículo 87** de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 393 de 1997⁵, solicitó ante a la jurisdicción de lo contencioso administrativo:

"Que se ordenara a la fiscalía general de la Nación a través de la Comisión de Carrera Especial, cumplir con la orden consagrada en el artículo 118 del Decreto Ley 020 del 9 de enero del 2014, a brevedad en el sentido de convocar a concurso de ascenso real y efectivo, los cargos de carrera en el porcentaje que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

Lo anterior debe efectuarse sin dilación alguna, realizando durante el primer semestre del año 2020 las primeras convocatorias y de manera automática las convocatorias posteriores, toda vez que (como se explicó) a transcurrido con amplitud el termino establecido en la norma para su cumplimiento"

3. En atención a lo anterior, el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Sucesión "B", en conocimiento de la precitada acción de cumplimiento, mediante sentencia proferida el 4 de marzo de 2020, acogió las pretensiones de la accionante declarando el incumplimiento por parte de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, de lo establecido en el artículo 118 del Decreto 020 del 9 de enero de 2014, ordenando al representante legal de la dependencia mencionada , que en el término de seis (06) meses contados a partir de la notificación de la providencia adelantara las tareas administrativas pertinentes y necesarias con el fin de obtenerlas partidas presupuestales que permitieran atender los concursos públicos de méritos en la entidad, y una vez vencido el termino procediera a realizar las respectivas convocatorias para proveer los cargos de carreras que se encontraran vacantes definitivamente o que estuvieran provistos mediante nombramientos provisionales o encargos en la misma.
4. Frente a la anterior decisión, la Entidad accionada solicitó revocar el fallo acudiendo a los argumentos expuestos en la contestación de la demanda afirmando que: *"no era posible convocar a concurso todos los cargos de carrera vacantes de manera definitiva, que en ese momento superaban las 17.000 vacantes, procedimiento que debía hacerse de manera gradual y en diferentes tiempos, tal y como lo señala la norma de la cual se reclama a través de la presente acción (...) convocar a concurso los cargos de la entidad, implicaría, de una parte, la perdida de la continuidad del servicio y de otra parte, la planeación que comprende las reestructuraciones y, en consecuencia, llevaría traumatismo en la prestación del servicio de justicia en la Entidad"*.
5. Resuelta la impugnación presentada, el Honorable Consejo de Estado sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, con ponencia de la Consejera Lucy Bermúdez Bermúdez, con fecha 22 de octubre de 2020, confirmó la Sentencia del 4 de marzo de la misma anualidad, pero aclarando que el plazo concedido para acatar lo dispuesto en el artículo 118 del Decreto Ley 020 del 2014, no era para la consecución de recursos económicos, pues lo anterior se encuentra regulado en el artículo 46 del mismo decreto, sino para adelantar las actividades necesarias a fin de convocar a concurso los cargos de carrera, vacantes de manera definitiva o provistos de manera provisional o encargo.

6. Con posterioridad a la orden emitida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y confirmada por el Honorable Consejo de Estado, la Fiscalía General de la Nación, a través de su Comisión de Carrera Especial, **expide el acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"**.
7. Yo José Giovanni Castro Pulido participe en el proceso de selección en comento para el empleo agente de seguridad IV, aprobando todas las pruebas por lo cual quede en la lista de elegibles expedida mediante resolución 0062 de diciembre de 2022 ocupando el puesto 38.
8. Presente petición en el 2023 bajo el radicado 20236170027922 dirigido a la subdirección de talento humano de la fiscalía general de la nación, solicitando información el número de cargos para el empleo agente de seguridad IV indicando que 207 y todo bajo nombramiento provisional.
9. La fiscalía general de la nación en el año 2023 expidió el acuerdo 001 de 2023 ***"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera."***, en la parte considerativa indican que la expedición del mismo obedece entre otros dar cumplimiento a los fallos del consejo de estado y tribunal administrativo de Cundinamarca descritos en los numerales 1 al 5.
10. Me inscribí participe en el proceso de selección del año 2023 nuevamente para el empleo agente de seguridad IV, superando las diferentes pruebas del proceso de selección, nuevamente siendo elegible en la resolución 0061 de febrero 15 de 2024 ocupando el puesto 28.
11. La fiscalía general de la nación expidió el acuerdo 001 de 2025 ***"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"***, como los acuerdos del año 2021 y 2023 en su parte considerativa mencionan de forma clara que los mismos se expiden para dar cumplimiento a lo ordenado por el consejo de estado y tribunal administrativo de Cundinamarca.

De igual forma con el decreto 020 de 2014 en especial el artículo 138, no obstante, con sorpresa no se convocarán los empleos clasificados de policía judicial entre ellos agente de seguridad IV.

12. Presente derecho de petición de marzo 12 de 2025 a la subdirección de talento humano de la fiscalía general de la nación preguntándole los motivos normativos, administrativos para no convocar el empleo agente de seguridad IV, como está actualmente la planta de se empleó, como esta provista y solicite se haga uso de la lista de elegibles vigente todavía de la resolución de febrero 16 de 2024 o en su defecto se convoque el empleo.

Argumente mi petición también por el fallo del tribunal administrativo de Cundinamarca sobre la acción de cumplimiento del decreto 020 de 2014 y su artículo 138 que indica de forma clara que todos los cargos nombrados en provisionalidad, deben ser provistos mediante concursos de méritos en tres años distintos, lo cual no va a ocurrir para este empleo.

13. Recibí respuesta mediante oficio 20253000016141 de marzo 26 de 2025 negando el uso de la lista de elegibles y no convocar el empleo de agente de seguridad IV, indicando que esto obedeció que los empleos del grupo policía judicial debía contemplar criterios técnicos diferenciales para la provisión de concurso y que podría conllevar la actualización del manual de funciones de la entidad.

De lo anterior se infiere que es una excusa sin soporte legal toda vez que en las dos convocatorias pasadas no fue impedimento para realizar la convocatoria, así mismo desde la expedición del decreto 2020 de 2014 han transcurrido 11 años sin que esa entidad haya realizado para establecer esos criterios, no es coherente que se ha esta apreciación toda vez que los funcionarios que actualmente desempeñan estos empleos no tendrían las competencias para ejercerlo,

Así mismo se reitera que a la fecha hay un 01 cargo en libre nombramiento y remoción, 180 en provisionalidad, 04 en encargo y **23 vacantes** lo cual conlleva que no se está cumpliendo con lo dispuesto por el consejo de estado y tribunal superior administrativo de Cundinamarca de proveer en tres convocatorias distintas todas las vacantes por proveer en la fiscalía general de la nación.

Por lo anteriormente expuesto considero la vulneración de los derechos fundamentales a:

Igualdad, artículo 13 de la Constitución Política de Colombia: Teniendo en cuenta que la fiscalía general de la Nación al no convocar los empleos clasificados en el grupo de policía judicial hace un trato desigual más argumentado en decisiones personales no amparadas en argumentos jurídicos, además de no hacer uso de la lista de elegibles.

Trabajo, artículo 25 de la Constitución Política de Colombia: Teniendo en cuenta que con esta convocatoria desconoce la lista de elegibles que continua vigente, para en cargo que tiene 185 vacantes por proveer y que al no convocar el empleo de analista de seguridad IV atenta contra mi derecho al trabajo y acceso a cargos públicos.

Debido proceso, artículo 29 de la Constitución Política de Colombia toda vez que el proceso de selección convocado a través del acuerdo 001 de 2025 no cumple con lo dispuesto en el decreto ley 030 de 2014 "**Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la fiscalía general de la Nación y de sus entidades adscritas**" en especial el artículo: **ARTÍCULO 118. Convocatorias a concurso o proceso de selección.** *Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley, las Comisiones de la Carrera Especial deberán convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.*

Artículo que fue objeto de una acción de cumplimiento fallada a favor en primera instancia en el tribunal superior de Cundinamarca, segunda instancia consejo de estado.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la Fiscal General de la Nación, Subdirección de Talento Humano de esa entidad, Comisión Especial de Carrera de esa entidad:}

1. Se suspenda la inscripción para la convocatoria de esta entidad que se encuentra en etapa de inscripciones mientras se resuelva la presente acción de tutela.
2. Hacer uso de la lista de elegibles del empleo agente de seguridad IV adoptada mediante resolución de febrero 16 de 2024, que a la fecha sigue vigente.
3. En caso que la solicitud del numeral 2 no sea posible, se convoque el empleo agente de seguridad IV en la presente convocatoria.

MEDIOS DE PRUEBAS

1. Decreto ley 020 de 2014
2. Fallo de febrero 23 de 2021
3. Acuerdo 001 de 2021
4. Acuerdo 001 de 2023

5. Acuerdo 001 de 2025
6. Oficio 20233000003121 de febrero 13 de 2023
7. Oficio 20253000016141 de marzo 26 de 2025
8. Resolución No. 0062 de 2022 agente de protección y seguridad IV
9. Resolución No. 0061 de 2024 agente de protección y seguridad IV

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Las más las recibiré en la carrera 10 No. 15-22 de Bogotá, correo electrónico giova642@hotmail.com, celular 3102085302.

Los accionados fiscalía general de la Nación en la Calle 24 No. 52-01 de la ciudad de Bogotá

Teléfono: 601 5702000

Correos Electrónicos: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Ruégale, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez

Firma _____
NOMBRE: **JOSE GIOVANNY CASTRO PULIDO**